



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
J0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 205

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : ANTONIO ELISEO BURBANO KLINGER
RADICACION : 2020-00047-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma y fondo traídos por el artículo 422 del C.G.P., SE RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del demandado ANTONIO ELISEO BURBANO KLINGER, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.1- Por la suma de (\$277.770.737.00), por concepto de capital, correspondiente al pagaré No. 2650003373 suscrito el día 14 de diciembre de 2018, anexo con la demanda.

1.2.- Por la suma de (\$19.036.616.), por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados desde el día 18 de noviembre de 2019, hasta el día 28 de febrero de 2020.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 1 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.1- Por la suma de (\$37.537. 403.00), por concepto de capital, correspondiente al pagaré No. 2650003810 suscrito el día 6 de mayo de 2019, anexo con la demanda.

2.2.- Por la suma de (\$926.593), por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados desde el día 7 de diciembre de 2019, hasta el día 28 de febrero de 2020.

2.3.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 1 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

3.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

4.- Reconocer como endosatario en procuración para el cobro judicial a la Dra. SILVIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTHER VELASQUEZ URIBE identificada con T.P. No. 47.787 del C.S.J. abogado en ejercicio, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, _21 de julio del 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. _53_ De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--